

## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2018, hasta el 30 de junio de 2018**

	Sin S A C
Jornal mínimo garantizado	\$ 657,07
1 - <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u> a partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo	1.099,48
Peón con caballo	864,01
Carrero sin elementos de trabajo	993,10
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma Por legua y por persona	4,47
2 - <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u> Hasta DIEZ (10) leguas Por persona que posea elementos de trabajo, por legua	
Capataz	165,33
Resero	86,28

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a

HEMERA/ARRE  
UNAS

"comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 78,42) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

<u>3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES</u>		Por medio	
en campo, por persona que posea elemento de trabajo	Por día	día	
	\$	\$	
Capataz	1 450,24	869,39	
Clasificador	1 094,17	534,27	
Pistero Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de .	136,82	82,03	
Peón a caballo de propiedad del trabajador	1 263,39	505,76	
Peón a caballo provisto por el empleador	972,16	583,82	
Peón a pie	759,52	394,31	
Rondadores por la noche con caballo	950,38	569,95	

COMIDA. Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS CIENTO DOCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 112,34), y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO veinte CUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$ 124,06) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión

*Quinto*

*[Handwritten initials]*

efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general . . . . . \$ 10 700,00

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 891,69) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos \$

Bajo la lluvia . . . . . 123,10

Terreno en mal estado . . . . . 110 06

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES Camión Vagón

DE FERROCARRIL \$ \$

Vacunos . . . . . 2,25 2,49

Yeguarizos . . . . . 2,83 3,07

Lanares. . . . . 0,82 1,09

8

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Porcinos

CONVENCIONAL

5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN con comida

Por día

Por  
medio día

\$

\$

Peones en general a pie

657,63

394,57

Peones generales a caballo con elementos de trabajo

972,41

583,66

Serenos

950,38

570,21

6 - BONIFICACION POR ANTIGUEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**VIGENCIA: desde 1° de julio de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019**

	Sin S A C
Jornal mínimo garantizado ..	\$ 689,92

1 - ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de las DIEZ (10) leguas,

por día, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo ..	1 154,45
Peón con caballo . . . . .	907,21
Carrero sin elementos de trabajo . . . . .	1 042,76

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada

la misma Por legua y por persona . . . . .	4,69
--	------

2 - ARREOS A CORTA DISTANCIA Hasta DIEZ (10) leguas Por

persona que posea elementos de trabajo, por legua	\$
Capataz . . . . .	\$ 173,60
Resero . . . . .	\$ 90,59

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 82,34) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

3 - <u>LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES</u>	Por medio
en campo, por persona que posea elemento de trabajo	Por día día
	\$ \$
Capataz . . . . .	1522,75 912,86
Clasificador . . . . .	1148,88 560,98
Pistero Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de	143,66 86,13
Peón a caballo de propiedad del trabajador .	1326,56 531,05
Peón a caballo provisto por el empleador	1020,77 613,01
Peón a pie . . . . .	797,50 414,03
Rondadores por la noche con caballo .	997,90 598,45

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS CIENTO DIEZ Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 117,95), y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO TREINTA CON SEIS

*Quinto* →

*S* *4*

CENTAVOS (\$ 130,06) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

#### PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general . . . . . \$ 11 300,00

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS (\$ 936,27) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

#### TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos. \$

Bajo la lluvia	..	129,26
Terreno en mal estado	.	115,56

#### 4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES Camión Vagón

DE FERROCARRIL \$ \$

Vacunos . . . . . 2,36 2,61

Yeguarizos . . . . . 2,97 3,22

*Sumo*

*A*

*CF*

*H*

Lanares . . . . .	0,86	1,14
Porcinos . . . . .	CONVENCIONAL	

5 - <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> con comida	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie . . . . .	690,51	414,30
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	1021,03	612,84
Serenos . . . . .	997,90	598,72

6 - BONIFICACION POR ANTIGUEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727